



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MEMORANDO No. PAN-CLC-2019-0165**

**DE:** **CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**PARA:** **JOHN DE MORA MONCAYO**  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Difundir Proyecto

**FECHA:** Quito D.M, 11 SEP 2019

---

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”**, remitido por el Asambleísta Carlos Viteri Gualinga, a través del oficio No. 045-CVG-AN-2019, ingresado a esta Legislatura el 5 de septiembre de 2019, con número de trámite 377859, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

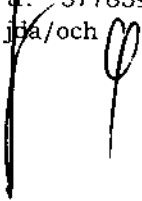


**CÉSAR LITARDO CAICEDO**

Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 377859

ja/och



Oficio N 045-CVG-AN-2019

D.M. Quito, 05 de septiembre de 2019

Asambleísta  
Cesar Litardo  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su Despacho

Por medio de la presente de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos el formulario con las firmas de respaldo.



~~Carlos Viteri Gualinga~~  
Asambleísta de la República del Ecuador



# Trámite **377859**

Código validación **KR2FXC57UT**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-sep-2019 11:11**

Numaración documento **045-cvg-an-2019**

Fecha oficio **05-sep-2019**


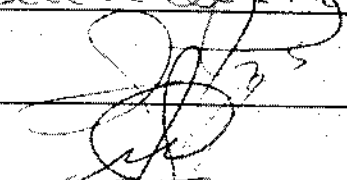


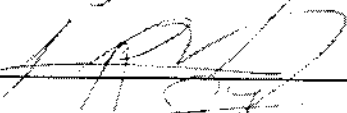

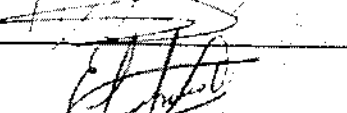
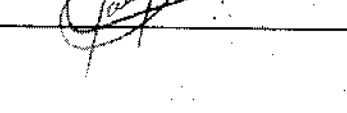
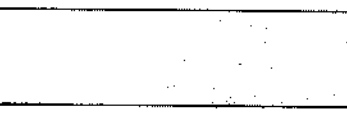
Rambla **VITERI GUALINGA CARLOS ELOY**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revisa el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/estadoTramite.html>

oficio 11 for  
mes. 7 for

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, propuesto por el asambleísta Carlos Viteri.

Asambleísta	Firma
SOLEDAD BUELLOIA	
Ronny Alcaza S	
DIEGO CARUA POZO	
Juan (Cristóbal) Ulat	
Mauricio Proano E	
Augusto Espinosa	
Francklin Sarmiento	
GARCIA BRACCA	
MAURICIO ZAHORANO VILLO	

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes electorales constituyen un pilar de las democracias modernas, su objetivo radica en mantener la legitimidad en la transmisión del mandato popular a sus representantes, conforme el principio constitucional establecido en el artículo 1 de la Constitución que señala que la soberanía radica en el pueblo, siendo las organizaciones políticas, las que constituyen el papel fundamental, en las democracias representativas.

En este contexto la Constitución conforme su artículo 217, creó la Función Electoral que tiene como misión central el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

La reforma electoral propuesta, se justifica por los rápidos cambios tecnológicos y los nuevos desafíos de las democracias modernas, que imponen la necesidad de adaptar las regulaciones legales, sobre todo, en temas como de promoción electoral, con la finalidad de proteger derechos políticos de los ciudadanos, permitir una adecuada rendición de cuentas del gasto electoral transparente y oportuna, igualdad de oportunidades en la contienda electoral, y una regulación adecuada para las organizaciones políticas.

En las últimas décadas se evidencia procesos de cambio por la innovación tecnológica que generan un contexto complejo repleto de nuevas realidades virtuales y la política no es ajena, debiendo adecuar su normativa para garantizar su interrelación con los nuevos sistemas de comunicación, nuevas formas de abordar los problemas sociales, nuevas maneras de generación del conocimiento, nuevos medios para la manifestación de la opinión pública y nuevas formas de construcción de liderazgos (Fundación CiGob, 2010).

En este contexto la utilización masiva de técnicas de comunicación en el ámbito político modificó considerablemente sus prácticas, específicamente en períodos de campaña electoral. Desde entonces el sentido de la comunicación política se ve afectado por nuevos interrogantes introducidos gracias al énfasis puesto en su marketing, en los sondeos, en los focus group y en la consulta política, así como en el papel cada vez más activo que cumplen los medios masivos de comunicación. (Gingras, 1998)

Es por ello que la política frente al ciudadano ha tenido grandes transformaciones, siendo los medios de comunicación digitales, los espacios donde se genera opinión pública, entendida como criterio de legitimidad en un régimen político democrático. Frente a ello, se genera un régimen de opinión el cual es entendido como “un sistema de gobierno que se legitima por la opinión pública y que tiene a la opinión pública como criterio y punto de referencia permanente” (Muñoz Alonso, 1992, p. 53).

En este sentido, la comunicación representa una forma de legitimización del gobierno y esto se debe a que éste tiene la responsabilidad de otorgarle a su público los medios para formar una opinión. Cuando esto ocurre los ciudadanos pueden asomarse a la esfera del poder participando de la vida política y haciendo posible el desarrollo de la democracia, accediendo a una plataforma para expresarse, por lo que, con el advenimiento de las redes sociales, este factor de interacción es más notorio y el intercambio de ideas mantiene al sujeto más identificado con la sociedad.

Este entorno virtual presenta una serie de particularidades tecnológicas, sociológicas y estructurales, que tienen que ver con el acceso a la producción de contenidos en línea, y el proceso de fusión de las diversas tecnologías y de los modos de comunicar en entornos digitales (Mancera et al., 2013, p. 19).

Con esta expansión de los medios comunicacionales se genera, casi inevitablemente, la inserción de las instituciones políticas en el mundo de Internet. De esta forma, “se produce la digitalización del espacio público y surgen nuevas instituciones y discursos políticos de usuarios ciudadanos e interacciones de ciudadanos con gobernantes, además de intercambios de internautas entre sí” (Slimovich, 2012, p. 137). Esta digitalización de lo político se caracteriza por contar con nudos discursivos en los cuales lo informativo, lo publicitario y lo entretenido convergen como un todo.

En este contexto, la política cuenta con una nueva herramienta con la capacidad de potenciar su legitimidad. las redes sociales, gracias a este medio, los candidatos pueden comunicar sus ideas y proyectos así como también los ciudadanos pueden comunicarse con ellos. Sin embargo, este proceso no es tan simple como parece dado que intervienen variables que complejizan el vínculo que los une y sobre todo requiere una normativa clara que se adapte a esta realidad. Por lo tanto la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, requiere introducir dichos cambios de manera inmediata, que respondan a la realidad de los cambios en la comunicación.

**PROYECTO DE LEY**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Norma Suprema;
- Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias ( . )";
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República, corresponde a la Función Electoral garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como derechos referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia; así como, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales

referentes al sistema electoral, los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización de la Función Electoral, la organización y desarrollo de los procesos electorales, la implementación de los mecanismos de Democracia Directa, la financiación y el control del gasto de las organizaciones políticas; y, las normas referidas a las organizaciones políticas en su relación con la Función Electoral entre otras.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como finalidad de la Función Electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas,

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad;

Que, el acceso a internet y otras de las nuevas tecnologías de la información y comunicación así como la masiva adscripción de la gran mayoría de los ciudadanos ecuatorianos a las redes sociales, han convertido a estos espacios virtuales en una verdadera esfera pública, en la cual se crean y recrean con enorme intensidad los debates políticos, económicos, sociales y electorales así como la difusión de publicidad comercial, política y electoral;

Que, de acuerdo al artículo 120 número 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**Artículo 1.-** Elimínase el párrafo final del artículo 202

**Artículo 2.-** Agregase a continuación del artículo 202, el siguiente artículo:

“Art 202.1.- El Financiamiento de la campaña o promoción electoral a que tienen derecho los candidatos se realizará respetando las siguientes reglas:

- a) El 70 % de los recursos asignados a cada candidatura se destinarán a la promoción electoral en medios de comunicación convencionales sean estos de prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y material “BTL” de publicidad.
- b) El 20% de los recursos asignados a cada candidatura se destinarán a la promoción electoral en medios de comunicación digitales que estén inscritos como tales en el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.
- c) El 10% restante de los recursos asignados a cada candidatura se destinarán a la promoción electoral en redes sociales.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 207 por el siguiente:

“Art. 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad o propaganda y promoción electoral a través de prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias, material de publicidad “BTL”, promoción electoral en medios de comunicación digitales y redes sociales, excepto en los casos establecidos en el artículo 203 de esta Ley.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 208 por el siguiente:

“Art. 208.- Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias, material de publicidad “BTL”, promoción electoral en medios de comunicación digitales y redes sociales.

Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”

### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA:** Una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación en el plazo de 30 días, regulará los requisitos y condiciones para la acreditación e inscripción de los medios digitales para promoción electoral.

**SEGUNDA:** Una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral en plazo de 30 días, adecuará su normativa interna, para garantizar la promoción electoral de conformidad con su artículo dos.

### **Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.